



Número Único 110016099069201708414-00
Ubicación 21024
Condenado JOSE CAMILO SILVA SAMBONI
C.C # 79954196

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 173 del SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016099069201708414-00
Ubicación 21024
Condenado JOSE CAMILO SILVA SAMBONI
C.C.# 79954196

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

1A - R
Radicado No.: 110016099069201708414
Número Interno: 21024
Condenado: JOSE CAMILO SILVA SAMBONI
Cedula: 79954196 DE BOGOTA D.C.
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Lugar Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 173



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Marzo siete (7) de dos mil veintidos (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la petición que realizó la apoderada del condenado con el fin de conceder a su prohijado el subrogado de la libertad condicional, procede el Despacho a verificar la procedencia de dicho subrogado de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 39 Penal del Circuito de conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 17 de junio de 2019, condenó a **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**, a la pena de 48 meses de prisión, como responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena corporal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.2.- **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**, se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha.

2.3.- Mediante auto del 16 de agosto de 2019 este Despacho avoco conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso uno de los delitos por los que fue condenado **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI** fue el de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS (*hechos ocurridos en el año 2007*), de los cuales se desprende que la víctima fue una menor de edad, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces del numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (*que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006*), que dispone:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales **bajo modalidad dolosa**, delitos contra la libertad, **integridad y formación sexuales**, o secuestro, cometidos **contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (Resaltado por el Juzgado)

Como viene de verse que, el delito por el que fue condenado **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI** es el de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS y en esas condiciones, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Sobre el particular, ciertamente la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios excarcelatorios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz únicos admitidos por la propia ley.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI** el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL al condenado **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLI

En la fecha
06 ABR 2022
La anterior Providencia

Notificación
Código Único de Notificación
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17 MAR 2022 3:00

NOMBRE: JOSE CAMILO SILVA

EDULA: 79 954 190

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

¹ Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008

Mensaje nuevo 🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ↔️ Mover a 🏷️ Categorizar ⋮↑ ↓

Favoritos

- 📁 Bandeja de entrada 224
- ▶️ Elementos enviados
- 📁 RECURSOS 56
- 📁 IMPUGNACIONES
- 📁 Recursos pendientes por i...
- ✍️ Borradores
- 🗑️ Elementos eliminados
- 📁 INFORMES SECRETARIA
- 📁 DESISTIMIENTO RECURSO 1
- 📁 TRASLADO MEDICINA L... 2

Agregar favorito

Carpetas

- ▶️ 📁 Bandeja de entrada 224
 - ✍️ Borradores
 - ▶️ Elementos enviados
 - 🕒 Pospuesto
 - ▶️ 🗑️ Elementos eliminados
 - 📧 Correo no deseado 1
 - 📁 Archivo
 - 📄 Notas
 - 📁 comunicaciones 2
 - 📁 DESISTIMIENTO RECURSO 1
 - 📁 Fuentes RSS
 - 📁 Historial de conversaciones
 - 📁 IMPUGNACIONES
 - 📁 MP- J 01
 - 📁 PLANILLAS
 - 📁 RECURSOS 56
 - ▶️ 📁 Recursos pendientes por i...
 - 📁 TRASLADO MEDICINA L... 2
 - ▶️ 📁 TUTELAS
- Carpeta nueva
- ▶️ Archivo local:Centro Servicios ...
 - ▶️ Grupos

← URGENTE-21024-J28-SEC-EAS-JOSE CAMILO SILVA SAMBONI-RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 07/03/2022 QUE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL 📎 1 ↓

🗑️ 📄 Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 22/03/2022 9:27
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

📎 RECURSO DE APELACION- CAMIL...
171 KBResponder | Reenviar

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 9:18 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION

BUENOS DIAS,

REENVIO PARA SU RESPECTIVO REGISTRO

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Yuli Castro <yulicastro@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 9:14

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION

CONDENADO: JOSÉ CAMILO SILVA SAMBONI

PROCESO: 110016099069201708414

DEFENSORA: YULI CASTRO G

NOTA: Dejo expresa constancia que radique la presente por medio de correo electronico.

Cordialmente,

Yuli Castro García

Abogada Especialista.

Fundación Transformación sin Fronteras

www.transformacionsinfronteras.org

Contacto: 320 8754743



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



YULI CASTRO GARCIA
ABOGADA – Especialista
Libertad – es Urgente

Señor (a):

JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. Recurso de Apelación contra el auto interlocutorio de fecha 7 de marzo de 2022, notificado en centro Penitenciario el día 17 de marzo de 2022, mediante la cual niega la libertad condicional.

ASUNTO	: Recurso de Apelación
RADICACIÓN	: Proceso N°110016099069201708414
PPL	: JOSE CAMILO SILVA SAMBONI
PROVIDENCIA	: Auto Que niega Libertad Condicional.

YULI CASTRO GARCIA, actuando como apoderado judicial de la parte recurrente dentro del Radicado arriba señalado, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, ante esta célula judicial interpongo, RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto del 07 de marzo de 2022, por medio la cual su despacho negó a JOSE CAMILO SILVA SAMBONI, Libertad condicional que trata el art 64 modificado por la ley 1709 de 2014. con el fin de se revoque el Auto de fecha 07 de marzo de 2022, y en su defecto Conceda la Libertad Condicional, conforme el principio de igualdad y favorabilidad, los mismos se hacen extensivos las 3/5 partes para todos los delitos incluido para este caso en concreto “acto sexual”. “Maxime “cuando la ley 1098 del 2006 es inferior a la constitución.

Teniendo como fundamento del recurso las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA PROCEDENCIA A LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA EL CASO EN CONCRETO

1.- Es procedente la libertad condicional en favor del señor SILVA SAMBONI, por vía jurisprudencial Sentencia T-718- 2015, misma que precisa que los condenados por delitos contra menores tiene derecho a todos los beneficios de manera extensiva, sino que concluye que tal determinación se encuentra materializada en los diferentes escenarios de la política criminal estatal, la cual no puede ser llevada al extremo del tratamiento penitenciario y el fin resocializador de la sanción penal, porque ello implicaría soslayar la dignidad humana del infractor, desconociendo los principios fundantes del Estado colombiano, fíjese señor magistrado que para este caso en concreto permite la concesión de la libertad condicional conforme a tratamiento penitenciario que reposa en el expediente., **JOSE CAMILO SILVA SAMBONI**, cuenta con una pena de 48 meses, consta, en el CERTIFICADO DE DIRECCION Y ATENCION AL TRATAMIENTO, expedido por el Concejo de evaluación y tratamiento INPEC el día 15 de diciembre de 2021, certifica que su **conducta es ejemplar.**

Conforme a lo anterior señor Magistrado téngase en cuenta los principios constitucionales como el principio de igualdad, favorabilidad, economía procesal, justicia restaurativa, igualdad de justicia, principios que se hacen extensivos las 3/5 partes para todos los delitos incluido para este caso en concreto “acto sexual”. “Maxime “cuando la ley 1098 del 2006 es inferior a la constitución y en consecuencia el señor JOSE CAMILO SAMBONI tiene derecho a la libertad Condicional por lo anterior expuesto.



YULI CASTRO GARCIA
ABOGADA – Especialista
Libertad – es Urgente

Que Conforme CERTIFICADO DE DIRECCION Y ATENCION AL TRATAMIENTO, expedido por el Concejo de evaluación y tratamiento INPEC el día 15 de diciembre de 2021, no hay necesidad que el señor JOSE CAMILO SILVA SAMBONI continúe en el centro de reclusión., en virtud de que mi defendido a pagado más de las 3/5 partes de la pena en prisión intramural en centro carcelario, por lo que esta norma permite la condicional.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA NEGACION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR LA JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS

La Honorable Juez 28 de Ejecución de penas entro a realizar examen normativo en procura de establecer si el penado se hace merecedor del subrogado de la libertad condicional conforme a la ley 1709 de 2014 y la ley 1098 de 2006, **omitiendo que por vía jurisprudencial y constitucional este derecho se hace extensivo a todo tipo de delitos por el principio de igualdad y favorabilidad,** es de resaltar que en fase de ejecución de penas es cierto que conforme el numeral 5 del art 199 de la ley 1098 de 2006 prohíbe la libertad condicional o prisión domiciliaria en sede de juicio oral y no en sede de ejecución de penas, pues no se puede hacer varios juicios de valor por el mismo hecho. Es por ello que para el caso concreto no se trata de un beneficio sino de un derecho adquirido en favor del señor SILVA SAMBONI, que para tal efecto, consta en el expediente el arraigo familiar y social mediante declaración juramentada de su compañera permanente quien es su red de apoyo, para que se reincorpore a la sociedad de una manera adecuada por el comportamiento demostrado dentro del establecimiento penitenciario y en atención al arraigo familiar que presento donde consta la situación familiar de su Compañera permanente la señora BIBIAN TATIANA JOYA BAEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°52.492.864 residencia y domiciliada en Av Calle 80 N°73 a 21 int 5 apto 150 Conjunto Recinto de San Francisco barrio Santa María Del Lago Bogota quien es la persona que lo recibirá y le dará el apoyo moral y ético en el proceso de reinserción.

ARGUMENTACION FACTICA

En caso de quedar ejecutoriada la providencia hoy recurrida, se violarían los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la justicia, en concomitancia con los fines esenciales del Estado, pasándose por alto igualmente lo establecido por el constituyente, según lo expresamente estipulado, respecto a que, "...En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, además que, se estaría desconociendo otro principio de raigambre superior como es aquel que pregona que: "debe primar la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, y garantizar el derecho a una justicia restaurativa e igualdad de justicia.

Con lo expresado en el numeral anterior, debó manifestar, como ya lo dije, con el respeto de la decisión del *a quo*, que todo servidor público, debe apegar su actuación conforme lo ha expresado la jurisprudencia de los diferentes tribunales de cierre (constitucional, ordinario administrativo), es decir, siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial, ...Maxime... en este caso ya cuenta con la totalidad de los requisitos para el solicitado beneficio de la referencia, jurisprudencia extensiva para todos los delitos.

También, en las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica al respecto que **"toda persona tendrá derecho a ser oída (...) por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal**



YULI CASTRO GARCIA
ABOGADA – Especialista
Libertad – es Urgente

formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”, además, en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), ratificada por Colombia por la Ley 16 de 1972, según la cual **“toda persona tiene derecho a ser oída (...), por un juez o tribunal competente, (...) establecido con anterioridad por la ley, ...para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”** Las anteriores consideraciones han sido objeto de innumerables pronunciamientos por la jurisprudencia, la doctrina nacional y la extranjera, que aboga por un juicio imparcial y con plenas garantías en sede de ejecución de penas.

En efecto, cuando el Juez debe decidir si le otorga eficacia a un derecho humano es perceptible un conflicto entre dos principios, por un lado, el del formalismo, contemplado en el artículo 29 de la Carta Política, según el cual, uno debe ser juzgado son observancia de las formas propias de cada juicio; y por el otro con el principio consagrado en el artículo 228 (Ibídem), de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

Esta defensora considera, con base a lo ya expresado en precedencia, fundamentado en los diferentes pronunciamientos de los tribunales de cierre, constitucional, como es de conocimiento del *ad quem*, que la negación de la libertad Condicional no se genera por cualquier irregularidad del proceso, máxime el PPL cuenta con todos y cada uno de los requisitos por lo que es procedente la concesión de la misma.

En este orden de ideas, como quiera que el PPL a cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y conforme al principio de igualdad y favorabilidad , con todo respeto solcito las siguientes:

PETICIONES

1.- Solicito se revoque la decisión que niega la Libertad condicional del PPL JOSE CAMILO SILVA SAMBONI y en su lugar se conceda el derecho de la libertad condicional conforme al derecho de la igualdad y favorabilidad mismo que se encuentra presente en la fase penitenciaria y de ejecución de penas.

Del Señor Juez, cordialmente,

YULI CASTRO GARCIA
C.C. No. 63.544.479 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 262.094 del C.S. de la J.



YULI CASTRO GARCIA
ABOGADA – Especialista
Libertad – es Urgente
